



Ciudad de México, a **21 FEB 2018**

C. ANTONIO JOAQUÍN FUENTES PIÑERO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
HOLBOX EXOTIK APARTMENTS, S. A. DE C. V.
LAGO NEUCHATEL NÚM. 45, GRAND TOWER TORRE C
DPTO. 1305, C.P. 11529, COL. AMPLIACIÓN GRANADA
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Visto el expediente administrativo integrado para el proyecto denominado "**Holbox Sunset**", registrado con la clave **23QR2017U0056**, y

RESULTANDO

- I. Que el 14 de diciembre de 2017, el **C. Antonio Joaquín Fuentes Piñero**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Holbox Exotik Apartments, S. A. de C. V.** en lo sucesivo la **promovente**, instó a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "**Holbox Sunset**" (**proyecto**), registrado con la clave **23QR2017U0056**.
- II. Que el 19 de febrero de 2018, el **C. Antonio Joaquín Fuentes Piñero**, ingresó ante esta DGIRA el escrito de misma fecha, a través del cual manifestó que, por así convenir a sus intereses la **promovente** se desiste del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental iniciado para el **proyecto** de mérito, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para pronunciarse en torno al escrito de desistimiento del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental instado para el proyecto denominado "**Holbox Sunset**", a través del ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R), atento a lo previsto en los artículos 2, fracción XX, 18, 19 y 28 del

"**Holbox Sunset**"

Holbox Exotik Apartments, S. A. de C. V.

Página 1 de 3



Reglamento Interior de esta Dependencia Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

2. Que del escrito de cuenta, se aprecia que quien se desiste del procedimiento administrativo para el **proyecto** de mérito es el **C. Antonio Joaquín Fuentes Piñero**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Holbox Exotik Apartments, S. A. de C. V.**, correspondiente a la **promoviente** del citado **proyecto**.

Al respecto, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, prevé en su numeral 50, fracción I que, todo promoviente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, la LFPA, de aplicación supletoria a la legislación ambiental federal, prevé en su artículo 57 fracción II que pone fin al procedimiento administrativo, el desistimiento; numeral que a continuación se transcribe para pronta referencia:

“ARTÍCULO 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:

...
II. El desistimiento;
...”

En ese sentido, y toda vez que el **C. Antonio Joaquín Fuentes Piñero**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Holbox Exotik Apartments, S. A. de C. V.**, ha comunicado por escrito el desistimiento del trámite iniciado para el proyecto **“Holbox Sunset”**, registrado con la clave **23QR2017U0056**, se ha actualizado una causal para dar por finalizado el procedimiento administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental,

ACUERDA:

PRIMERO. Finalizar el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental instado para el proyecto denominado **“Holbox Sunset”**, registrado con la clave **23QR2017U0056**, promovido por la empresa **Holbox Exotik Apartments, S. A. de C. V.**, en virtud de que se actualizó la figura de desistimiento del procedimiento administrativo.

“Holbox Sunset”
Holbox Exotik Apartments, S. A. de C. V.
Página 2 de 3

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01254

SEGUNDO. Archivar en su oportunidad el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Hacer del conocimiento del presente oficio, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los fines a que haya lugar.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al **C. Antonio Joaquín Fuentes Piñero**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Holbox Exotik Apartments, S. A. de C. V.**, en el domicilio señalado para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.- Q.F.B. Martha García-rivas, Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.-
marthagrivas@semarnat.gob.mx

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- gharoprocurador@profepa.gob.mx

Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- imillan@profepa.gob.mx

Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.-
renan.sanchez@qr.semarnat.gob.mx

Lic. Javier Castro Jiménez, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- jcastro@qroo.profepa.gob.mx
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Consecutivo: 23QR2017U0056-11

SINAT: DGIRA1801488

No. Exp.: 23QR2017U0056

CCR  MCAR

"Holbox Sunset"

Holbox Exotik Apartments, S. A. de C. V.

Página 3 de 3

SIN TEXTO